

**CONSTANCIA:** Al Despacho de la señora Juez, informando que tanto la parte demandante como la demandada, solicitan la terminación del proceso. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 4 de noviembre de 2021.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Nueve de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

El apoderado judicial de la señora JENNY LICETH ARIAS PINEDA, Dr. ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO, presenta escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en la demanda principal, así como la contenida en la acumulada; y sus costas procesales.

Por ende, solicitan el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Dicha petición, es coadyuvada por el demandado señor JUAN DAVID VEGA CORNEJO.

Pues bien, el Despacho estima que el escrito allegado al proceso por la parte actora, se ajusta a los parámetros legales, considerando que se presentó personalmente por la parte demandante y con la coadyuvancia de la parte demandada, aunado a lo anterior, con la respectiva nota de presentación de las partes.

En consecuencia, se aceptará la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS por pago total, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto y que fueron efectivas, específicamente las decretadas mediante auto de fecha 12 de julio de 2019, esto es, el impedimento de salir del país y el reporte a las Centrales de Riesgo del señor JUAN DAVID VEGA CORNEJO.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por la señora JENNY LICETH ARIAS PINEDA, en representación de los menores ADRIAN DAVID y JUAN PABLO VEGA ARIAS, y en contra del señor JUAN DAVID VEGA CORNEJO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, por lo anotado.

**SEGUNDO: SE DEJA CONSTANCIA** que el señor JUAN DAVID VEGA CORNEJO se encuentra a paz y salvo de las cuotas alimentarias, vestuario, pañales, gastos de salud y tarros de leches adeudadas hasta el 2 de noviembre de 2021, inclusive, en cumplimiento del Contrato de Transacción de fecha 11 de diciembre de 2018; el Acta No. 0252 del 25 de abril de 2018, proferida por el Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo, Regional Santander del ICBF, y la Constancia No. 0326 del 21 de mayo de 2019 decretada por el Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo, Regional Santander del ICBF.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto mediante auto de fecha 12 de julio de 2019. Líbrese el oficio respectivo.

**CUARTO: ARCHIVAR**, el proceso una vez ejecutoriado este proveído, previa desanotación en el sistema Siglo XXI y en los libros radicadores del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**949c7e7e9bf51b5c8bccac036a6b761b4e3f554c61ce4662c6ff3f8d83dab83f**

Documento generado en 09/11/2021 04:07:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**